

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

AÑO 3.º DE LA RESTAURACION DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

La Aparicion de Santiago Apóstol.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Estracto de la sesion del dia 19.

Se abrió à las diez y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de hacienda.

Uno, acerca del plan presentado por don Francisco Quintilla, vecino de Alicante, comprensivo de 34 artículos, sobre el repartimiento de las contribuciones, opinando la comision debía archivar-se, puesto que las Cortes habian resuelto lo conveniente acerca de su distribucion.

Otro, relativo à la esposicion de don Alejandro Gutierrez, presentando una memoria acerca del arreglo de empleados, y demas de las diputaciones provinciales; sobre el cual recayó la misma resolucion.

Otro, sobre el espediente remitido por el gobierno, acerca de la esposicion de varios ayuntamientos constitucionales, pidiendo la abolicion del derecho de franquicia y alojamiento, opinando la comision que se devolviese al gobierno, à fin de que acordase una resolucion general sobre este punto, oyendo à las autoridades locales.

Otro, acerca de las observaciones dirigidas por don Ramon Maria Pacheco, oficial mayor de la direccion de hacienda pública, sobre el estado de las contribuciones y medios de hacer pronta y efectiva su recaudacion. La comision opinaba debía pasarse al gobierno para los efectos convenientes.

Otro, relativo à la representacion de los señores conde de la Puebla, marqués de Casa-Blanca y otros títulos de Castilla, pidiendo se les dispensase del pago de lanzas y medias anatas: la comision era de dictamen no haber lugar à esta solicitud mientras no renunciáran los pretendientes à los títulos con que se adornan.

Otro, acerca de la solicitud de la villa de Caspe, provincia de Aragon, pidiendo se le abone la cantidad de 364.600 reales que ha invertido en la reparacion de una acequia, la comision opinaba que

debía abonarse esta cantidad acreditando su legitima inversion.

Otro, relativo al espediente promovido por el intendente de Sevilla, manifestando la necesidad de facultar à los intendentes para exigir multas à los ayuntamientos: la comision opinaba que habiendo ya resultado las Cortes anteriores sobre este punto debía archivar-se.

Otro, sobre las observaciones remitidas por don Vicente N. acerca de un plan de correos, opinando la comision que se debian archivar.

Otro, acerca de una esposicion de don Juan Antonio Bostamante, vecino de Cádiz, para que al crédito público se le diese cierto carácter mercantil: lo comision opinaba que debía archivar-se: por si en tiempos mas felices podia ponerse, en práctica.

Otro, sobre la solicitud del ayuntamiento constitucional de Vigo, para que se le permita añadir tres empleados en aquella aduana, opinando la comision que este asunto pasase al gobierno.

La misma comision de hacienda, habiendo examinado el espediente promovido por el ayuntamiento constitucional de Almonacid, provincia de Toledo, en solicitud de que se le aprobasen las cuentas de ciertas cantidades suministradas à las tropas francesas, y apoyada dicha solicitud por la diputacion provincial y gefe político, opinaba se accediese à esta peticion, y que en adelante se observasen las reglas siguientes: primera, que siembre que de las cuentas de propios y arbitrios de los pueblos resulte haber invertido el total de sus fondos en suministros à tropas en la época que en el siguiente artículo se señalará, se perdona à dichos pueblos de las cantidades que adeudan el diez por ciento con que estaban gravados sus productos: segundo que esta concesion se estienda solo à las cuentas correspondientes desde el año de 1807 hasta el de 1813 ambos inclusive: tercero, que dicha concesion no tenga lugar respecto de las cuentas posteriores à la época señalada.

Despues de alguna discusion, en la que tomaron parte los señores Valdes, Ferrer, Bacerra y otros, se votó por partes el dictamen de la comision, y quedó aprobado con la adiccion al artículo primero que propuso el señor Nuñez, de que en lugar del diez por ciento se sustituya el diez y siete por ciento.

La misma comision, en vista de la representacion del colector general de espolios y vacantes, sobre la imposibilidad del cobro de 8.237.933 reales vellon que se adeudan, pidiendo á las Cortes se sirvan permitir que se haga este pago en créditos contra la nacion que ganen interes, opina, conformandose con el dictámen de la comision de las Cortes anteriores, que debe accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, despues de haber examinado la solicitud del gefe político de Asturias, acerca de la necesidad de recargar cierta cantidad sobre la contribucion directa, para atender á las perentorias obligaciones, se conformaba con el dictámen de la comision anterior, opinando que se volviese este expediente al gobierno, por no encontrarse suficientemente instruido. Aprobado.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de diputaciones provinciales.

Uno, accediendo á la solicitud de don Francisco de Paula Fajardo, individuo de la diputacion provincial de Granada, en la que pide la exoneracion de su destino, por achaques habituales.

Otro, concediendo á la diputacion provincial de Guadalajara la facultad de un reparto vecinal para atender á sus gastos municipales, con la calidad de por ahora.

Otro, en que con referencia á la solicitud del ayuntamiento de Baylen, para que se le permita levantar un monumento que perpetue la victoria del ejército español en aquellos campos, opina la comision que se remita al gobierno para que por su conducto reciba las instrucciones correspondientes. Habiendo examinado la misma comision la pretension del ayuntamiento constitucional de Segovia de que se declare que los ayuntamientos son libres para nombrar sus secretarios, conforme á las facultades que les concede la Constitucion, opinaba que el ayuntamiento de Segovia, cuando nombró su secretario el año 20 reponiendo en este destino el que lo era en el año 14, obró dentro del círculo de sus atribuciones constitucionales, y que no debía tener efecto ninguna orden en contrario.

Despues de algunas reflexiones sobre este asunto, que hicieron sucesivamente los señores Valdés, Ramirez, Alix y Becerra, quedó aprobado el dictámen de la comision.

La misma era de dictámen se accediese á una solicitud de la diputacion provincial de Málaga á fin de que se la autorice para hacer un reparto vecinal con el objeto de atender á los gastos de la milicia nacional, en atencion á la importancia del motivo de esta solicitud. = Aprobado.

La comision de legislacion, en vista de la solicitud de don Francisco Copons y Navia en que se queja de no haberle admitido el juicio de conciliacion que solicitó del tribunal supremo de justicia, sobre las expresiones del señor Feliú en una sesion de Cortes, las cuales expresiones eren el esponente que atacan su reputacion, opina que presente el señor Copons el expediente de negativa del tribunal supremo de justicia, para que en su vista pueda recaer determinacion de las Cortes. = Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la solicitud del bachiller don José Garcia, teniente coronel retirado, en que pide la dispensa de dos años,

necesarios para sus grados, en atencion á sus servicios militares, opina que puede accederse á ello. = Aprobado.

El señor secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula remite en oficio de 18 de marzo un egemplar de la memoria relativa al plan de enseñanza pública que debe adoptarse, la cual acompaña con los correspondientes documentos, cuyo indice se leyó por el señor secretario, y despues de manifestar este que la lectura de la memoria seria demasiado larga, y haber consultado á las Cortes sobre si se leeria ó si determinaban que se imprimiese, el señor Cuadra manifestó que imprimiendo la memoria era indispensable imprimir tambien los documentos, lo que no dejaba de acarrear gastos considerables.

El señor Argüelles, despues de algunas ligeras reflexiones, manifestó que bien se imprimiese ó no, era preciso que las Cortes se enteraran de un documento tan interesante.

El señor N. manifestó que siendo interesantísima la memoria no debian detener á las Cortes los gastos de su impresion.

El señor Canga fue de la misma opinion, diciendo que la memoria era muy interesante, y que debia imprimirse como se habia mandado hacer con la del crédito público: preguntado si se imprimiria la memoria con los documentos cuyo indice se habia leído, se acordó que asi se hiciera.

Proposicion de los señores Seoane, Somoza, Adan, Galiano, y N.... "Pedimos á las Cortes, que el himno que entonaron los valientes de San Fernando cuando entraron en la lid sea declarado nacional y sea marcha de ordenanza. Se tuvo por de primera lectura,

La comision eclesiástica dió su dictámen con respecto á la solicitud de don N. canónigo de Osmá, en que pide se le remueva de aquella santa iglesia, por ser el clima de aquel pais contrario á su salud, y opinaba podian las Cortes acceder á esta peticion, dejando al arbitrio del gobierno le designe el destino á donde ha de trasladarse. = Aprobado.

El secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula, en cumplimiento de lo mandado por las Cortes, remite la consulta del consejo de estado, relativa á la empresa de la diligencia-correo hecha por el gobierno con la sociedad catalana. La comision de hacienda en vista de dicho expediente (se leyó la consulta del consejo de estado) se conformaba en todo con el parecer del consejo, y era de dictámen que el gobierno concluyese dicha contrata, dejando el derecho salvo á los contratantes para que pudiesen reclamar en cualquier tiempo. = Aprobado.

A la comision de casos de responsabilidad se pasó una esposicion del ayuntamiento constitucional de Valencia, en la que con fecha del 6 del corriente manifiesta el origen de los últimos acontecimientos y tropelías cometidas en aquella ciudad, y pide se exija la responsabilidad á los gefes que las motivaron.

A la comision de diputaciones provinciales se pasó la siguiente proposicion del señor Cano: "pido á las Cortes que la resolucion que estas acababan de dar declarando que el ayuntamiento cons-

titucional de Segovia estuvo en aptitud de nombrar su secretario en el año de 1820 se haga extensiva á todos los pueblos de la península que se hallen en el mismo caso que Segovia. (Se continuará.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Gibraltar 22 de abril.

Por el *Driver*, de la R. M. B., se han recibido Periódicos de Lóndres hasta el 13. Hablabase en Gopenhague de una gran alianza entre Inglaterra, Francia y Austria, á que será invitada la Dinamarca. Asegurase que las relaciones políticas entre los gabinetes de Berlin y los Países-bajos se han estrechado mas de poco tiempo acá. En la *Gaceta de la corte de Viena* se publica una larga promoción en el ejército austriaco. La Puerta ha comunicado órdenes muy severas á los bajaes de Europa para armar toda la juventud de sus provincias. Citanse, sin embargo, cartas de Odesa y Constantinopla, de 15 y 11 de marzo en que se dan esperanzas de que al fin las contestaciones entre Rusia y Turquía se arreglen amistosamente. Aun no se ha restablecido el sociego público en la parte meridional de Irlanda. El cinco desembarcó en Duvres el nuevo embajador de Francia, vizconde Chateaubraíand. El almirante Brion murió en Curazao el 27 de diciembre. Segun noticias de Rio-Janeiro, publicadas en el *Correo de Glasgow*, aquel gobierno ha espedido un decreto, rebajando á 15 p. % los derechos de las manufacturas de lana que se importen. En suplemento á la gaceta del gobierno se inserta un parte del teniente coronel Maxwell al ayudante general del ejército en Bengala, su fecha 1.º de octubre último en el campo de Mongroul, detallando la decisiva victoria obtenida sobre el *maharao* de Kottah, Kishou-sing, á quienes fue indispensable atacar, por no querer adherir á medios pacíficos: el triunfo fue completo; perdiendo el enemigo unos 500 hombres su campamento y bagages.

NOTICIAS NACIONALES.

Concluye la Sentencia de ayer.

12.º Que aunque dicho don Francisco no tuvo parte en el primer plan para sacar de Madrid la familia real, sugerido por las noticias y demas medios que le comunicaron y de que se valieron don José Manuel Herroz y Jorge Crespo, se aizó con esto armándose y formando una partida de facciosos, á la que pertenecieron los espresados Carro, Astorga y Escudero, como principales cabezas, segun se demuestra por las actas celebradas

por los mismos en los pueblos de Hortiguella, y Santa María de las Oyas, en los dias 13 y 16 de julio de 1820, en las que aparecen los nombramientos que hicieron para empleos muy principales militares y civiles, así como el acuerdo para que Carro y Astorga pasasen á la provincia de Valladolid para reunir tropas de infantería y caballería, reconociendo siempre por sus gefes á don Francisco Barrio, y demas que se habian erigido en junta, todo con el objeto de destruir el sistema constitucional, y de hacer retrogradar las cosas al estado que tenían en el año de 1808 como consta de las proclamas y demas documentos que se les ocuparon, obran en autos, y han sido reconocidos judicialmente. 13.º Que en los altercados que tuvo sobre la persona á quien habia de darse el mando durante dicha faccion armada bajo del mismo pretesto especioso de salvar la vida del rey amenazada del partido republicano; solicitándole Carro, se opuso Jorge Crespo, diciendo que habian de tomarle Baso, Echevarri, Cañizares, Calsina, ó un hermano de Baso. 14.º Que para dar mas importancia á dicha faccion que llamaban partida de realistas llevaban banderas con las inscripciones en letra y cifras que decian por un lado viva la religion, y por otro viva Fernando, pintadas en las mismas una cruz y una corona real, con cruz de bronce para el extremo superior de la asta, siendo blancas dichas banderas, con el objeto indicado en las mismas proclamas. 15.º Que Jorge Crespo se halla ademas confeso y convicto de haber estado conspirando de hecho y directamente desde la carcel contra el gobierno y sistema constitucional, manteniendo correspondencia subversiva con los españoles refugiados en Francia, y otros conspiradores dentro de la península, de quienes no ha querido dar razon, habiendo por el contrario declarado como autores ó agentes de la conspiracion á personas que no existen, ó que han justificado no estar mezcladas en ella, dando lugar con sus imposturas á la persecucion de sujetos inocentes, y á la ocultacion de los verdaderos criminales. Por cuyos antecedentes, y demas que resultan de autos y sus incidentes, cuya relacion seria interminable si hubiese de hacerse de todos los que se tienen presentes para esta definitiva determinacion, administrando justicia, debo de condenar y condeno á don Domingo Baso y Mezo, don José Manuel Herroz, don Francisco Barrio, don Dionisio Carro, don Isidro Astorga, Jorge Crespo, y don Francisco Cañizares, este au-

Imprenta del Ciudadano Domingo Garcia

gente, y los demas presentes, en la pena ordinaria de garrote, previas en cuanto á los eclesiásticos, las formalidades prevenidas en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 24 de octubre de 1820, sin perjuicio de que Cañizares sea oido en cuanto á esta pena, si se presentase ó fuese habido, y declarando que con arreglo al artículo 1.º párrafo segundo del decreto de amnistia de 15 de mayo de 1821, y su aclaratoria de 28 de junio siguiente, no corresponde á dicho Astorga la gracia de indulto á que se ha acogido. Asi mismo debo de condenar y condeno á don Angel Arteaga en la pena de diez años de confinacion en una plaza fuerte de las que pertenecen á la nacion española fuera de la península, bajo la vigilancia de las autoridades política y militar de la que se le designe, quedando esta eleccion al arbitrio de S. E. la sala del crimen de la audiencia territorial; á don Antonio Ordoñez en igual pena por ocho años, al mismo arbitrio, y bajo la misma vigilancia, en una plaza fuerte de las de la península, con calidad ambos de que si al cumplirse los cinco y los cuatro años, mitad de sus respectivas condenas se gozase en la nacion de perfecta y sólida tranquilidad, y ellos hubiesen dado pruebas de adhesion al sistema constitucional, se les alze la confinacion por la mitad restante; y al teniente general don Pedro Agustín Echevarri en dos años tambien de confinacion, bajo la vigilancia de la autoridad política en cualquiera de las ciudades ó villas de la monarquía, que el tribunal superior se sirva designar, estando á veinte leguas de la corte y sitios reales. En igual forma debo condenar y condeno á Agustín Escudero, comprendido yá por real auto de 18 de setiembre anterior en la amnistia de 15 de mayo y su aclaratoria, en la pena de dos años de presidio en el de Málaga, por lo que contra él resulta en la causa sustanciada sobre el proyecto de sacar de Madrid la real familia. Debo declarar y declaro con respecto á don José Calsina, don Pedro Mariano Baso y don Baltasar Casqueiro, por pena suficiente la prision que han sufrido, poniéndoles en su virtud en libertad afianzando á satisfaccion del juzgado con persona ó personas de arraigo y conocido a bono, de estar á la decision del tribunal superior, y dispuesto á cumplirla, cualquiera que sea. Y en cuanto á don Ramon Fernandez Tirso, Francisco Ramirez y José Garviso, los debo absolver y absuelvo de la acusacion contra ellos propuesta, condenando ademas á todos en las costas de los cuatro procesos acumulados y sus incidentes en la siguiente forma. A don Domingo Baso y don José Manuel Herroz, en las por si y

para si causadas en su proceso, y tercera parte de las comunes del mismo mancomunados entre si, y con los que adelante se espresarán; á don Angel Arteaga y don Antonio Ordoñez, en las por si y para si causadas en su proceso, y en las dos novenas partes de las comunes, mancomunados entre si y con los dos anteriores: á don José Calsina, don Pedro Mariano Baso, en las por si y para si causadas en su proceso, y la novena parte de las comunes en el mismo, mancomunados entre si, y no con los anteriores; al teniente general don Pedro Agustín Echevarri, en las por si y para si causadas, y novena parte de las comunes sin mancomunidad; á don Fernando Cañizares en las de su pieza, y en las por si y para si causadas en el proceso de Herroz y consortes desde la acumulacion de aquella; á don Baltasar Casqueiro en todas las de sus dos piezas, y las por si y para si causadas despues que aquellas se acumularon al mismo proceso de Herroz; á don Ramon Fernandez Tirso, Francisco Ramirez y Pedro José Garviso, en las por si y para si causadas, sin mancomunidad entre si ni con los demas; á Jorge Crespo en todas las de la causa de conspiracion descubierta en consecuencia de la interceptacion de cartas escritas con tinta simpática; al mismo Crespo y á Agustín Escudero en las por si y para si causadas en el proceso formado sobre el plan de sacar de Madrid la familia real, y las dos novenas partes de las comunes en el mismo, mancomunados con don Domingo Baso, Herroz, Arteaga y Ordoñez: á los mismos Crespo y Escudero en union con don Francisco Barrio, don Dionisio Carro y don Isidro Astorga en las de la causa que se les siguió sobre su reunion en partida armada, á escepcion de las en que fueron condenados sus cómplices y coacusados, pero mancomunadamente con estos. Apercibo á todos los no condenados á la pena ordinaria de garrote, para que en lo sucesivo eviten incurrir en los delitos ó faltas de que se les ha hecho respectivamente cargo, so pena de que en otro caso serán tratados con mayor rigor. Y declaro por fin, de que sin embargo de que como juez y sujetándome á lo prevenido por las leyes y resultante del proceso, no he podido prescindir de imponer á don Francisco Barrio, don Dionisio Carro y don Isidro Astorga, las penas en que por sus delitos han incurrido, los considero acreedores por su buena conducta anterior y sus señalados servicios en la guerra de la independencia, á ser recomendados antes de la ejecucion de esta sentencia, si fuese confirmada, á la piedad de S. M. para que si lo considerase útil y justo, se digne usar en su favor de la facultad 13 que atribuye á su real persona el art. 171 de la Constitucion. Por esta mi sentencia &c.

Imprenta del Ciudadano Domingo Garcia.